



RADICACIÓN: 080013110006-2023-00015-00

PROCESO: FILIACIÓN

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA ACOSTA SCARPATI

DEMANDADOS: HUMBERTO MIGUEL ACOSTA RODRIGUEZ, ROSA MERCEDES ACOSTA RODRIGUEZ, GERARDO ACOSTA RODRIGUEZ, EDGARDO ACOSTA RODRIGUEZ, JESUS MARIA ACOSTA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) EN REPRESENTACION SUS HIJOS JESUS MARIA ACOSTA MELO, ISIS MARGARITA ACOSTA MELO, OSCAR ACOSTA MELO, GERARDO LUIS ACOSTA CODINA Y HEREDEROS DETERMINADOS DE OLGA CRISTINA ACOSTA RODRIGUEZ. (Q.E.P.D.).

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de FILIACIÓN pendiente de admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, 10 marzo de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VENTITRES (2023)

Revisada la demanda de FILIACIÓN presentada por SANDRA PATRICIA ACOSTA SCARPATI, a través de apoderada ELIS MAGDALENA POLANCO MANJARREZ, contra HUMBERTO MIGUEL ACOSTA RODRIGUEZ, ROSA MERCEDES ACOSTA RODRIGUEZ, GERARDO ACOSTA RODRIGUEZ, EDGARDO ACOSTA RODRIGUEZ, JESUS MARIA ACOSTA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) EN REPRESENTACION SUS HIJOS JESUS MARIA ACOSTA MELO, ISIS MARGARITA ACOSTA MELO, OSCAR ACOSTA MELO, GERARDO LUIS ACOSTA CODINA Y HEREDEROS DETERMINADOS DE OLGA CRISTINA ACOSTA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), se advierte que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P. Se procederá admitir la presente demanda, ordenándose a la parte demandante notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda. Por parte de este Despacho se realizará el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora OLGA CRISTINA ACOSTA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) en la forma prevista en el artículo 108 del CGP.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar consistente la suspensión del proceso de sucesión de la señora OLGA CRISTINA ACOSTA RODRIGUEZ (QEPD), que cursa en la ciudad de Santa Marta JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, RADICACIÓN N°47-002-31-60002-2018-00482-21, este Despacho no accederá por cuanto no tiene la competencia para ordenar la suspensión de un proceso que se tramita ante otro juzgado y en el cual se pueden hacer las solicitudes directamente al juzgado del conocimiento de esa causa quien tiene la competencia para resolver sobre petición de suspensión del proceso sucesorio que le sea solicitado.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN presentada por SANDRA PATRICIA ACOSTA SCARPATI, a través de apoderada ELIS MAGDALENA POLANCO MANJARREZ, contra HUMBERTO MIGUEL ACOSTA RODRIGUEZ, ROSA MERCEDES ACOSTA RODRIGUEZ, GERARDO ACOSTA RODRIGUEZ, EDGARDO ACOSTA RODRIGUEZ, JESUS MARIA ACOSTA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) EN REPRESENTACION SUS HIJOS JESUS MARIA ACOSTA MELO, ISIS MARGARITA ACOSTA MELO, OSCAR ACOSTA MELO, GERARDO LUIS ACOSTA CODINA Y HEREDEROS DETERMINADOS DE OLGA CRISTINA ACOSTA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).

2.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda a los demandados, y córrase traslado por el término de veinte (20) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

3.- NO ACCEDER a la medida cautelar de suspender proceso de sucesión que cursa en la ciudad de Santa Marta JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, RADICACIÓN N°47-002-31-60002-2018-00482-21 por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

4.- EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLGA CRISTINA ACOSTA RODRIGUEZ (Q.E.P.D) en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

5.- RECONOCER personaría jurídica al abogado MISAEL OROZCO SCARPETTA como apoderado de la señora SANDRA PATRICIA ACOSTA SCARPATI en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA